



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 >

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián Garaía

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES
No gratuitas: 3 ptes. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Jueves 1 de abril

Número 75

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO 512/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zaldueño al de Arlanzón (Burgos), y la constitución de los cuatro primeros como Entidades Locales Menores.

Los Ayuntamientos de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zaldueño adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al límite de Arlanzón, todos de la provincia de Burgos, en base a su bajo censo de población y carencia de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Al propio tiempo, la mayoría de los cabezas de familia de los Municipios que se trata de incorporar al de Arlanzón solicitaron que, simultáneamente a la incorporación, se constituyeran los núcleos en Entidades Locales Menores, por considerar que reúnen los requisitos exigidos en el artículo ventitrés de la vigente Ley de Régimen Local, subsistiendo, por lo que respecta al Municipio de Santovenia de Oca, la Entidad Local Menor actualmente existente de Villamórico.

Los expedientes se tramitaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en todos ellos se han cumplido las normas de procedimiento prevenidas al efecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las En-

tidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública de los expedientes, con informe favorable de las autoridades locales respectivas y acuerdos aceptando las peticiones vecinales por parte de los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la creación de las Entidades Locales Menores. Por su parte, la Junta Vecinal de Villamórico acordó dar su conformidad a que el patrimonio del Municipio de Santovenia de Oca pase a pertenecer a la Entidad Local Menor del mismo nombre.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable los expedientes acumulados, y por lo que respecta a la incorporación de los Municipios se ha demostrado la realidad de los motivos invocados y la conveniencia del proyecto para lograr una economía más potente y mejorar la prestación de los servicios, concurriendo en los Municipios las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto a las Entidades Locales Menores a constituir, se ha probado que concurren en los núcleos los requisitos prevenidos en el citado artículo ventitrés de la Ley de Régimen Local, y la procedencia de convertir a los Municipios en Entidades Locales Menores, para que los pueblos puedan conservar la administración independiente de sus patrimonios.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanen-

te del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zaldueño al de Arlanzón (Burgos).

Artículo segundo.— Simultáneamente se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zaldueño, a las cuales se atribuirá la plena titularidad, régimen administración, disfrute y aprovechamiento de los patrimonios municipales, y cuya demarcación territorial coincidirá con la de los Municipios respectivos, excepto, por lo que se refiere a la Entidad Local Menor de Santovenia de Oca, que comprenderá la del término municipal actual del mismo nombre, excluido el territorio de la jurisdicción de la Entidad Local Menor de Villamórico, actualmente existente.

Artículo tercero.— Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
Manuel Fraga Iribarne.

Delegación de Hacienda de Burgos

Sección de Catastros y Censos Agrarios

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de los siguientes Ayuntamientos, que los valores de las distintas calificaciones catastrales correspondientes a esos términos municipales, de acuerdo con la rectificación quinquenal de bases imponibles ordenadas en el artículo 24 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria son las siguientes:

ARAUZO DE MIEL. — Huerta 00: 8.400 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.300, 1.800, 1.300, 550, 400, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 900 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Pinar resinable 00: 1.900 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.800 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

ARAUZO DE SALCE. — Labor regadio 00: 5.200 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 2.000, 1.000, 650, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 800 ptas.; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, y 2: 180, y 60 pesetas.

ARAUZO DE TORRE. — Huerta 00: 4.900 ptas.; Labor regadio, 1, y 2: 4.000 y 2.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 1.800, 1.400, 800, 400, 300, 200, y 100 ptas.; Viña 00: 400 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

BARBADILLO DE HERREROS. — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.300, 1.800, 1.600, 800, 500, 250, y 150 pesetas; Prado seco, 1, 2, y 3: 2.900, 2.500 y 2.300 pesetas; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos, 1, y 2: 180 y 35 pesetas.

BARBADILLO DEL MERCADO. — Labor regadio, 1, y 2: 5.200 y 4.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.600, 1.000, 650, 350, y 200 ptas.; Prado regadio 00: 4.300 ptas.; Prado seco, 1, y 2: 2.700 y 700 ptas.; Monte bajo, 1, y 2: 80, y 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

BARBADILLO DEL PEZ. — Labor regadio, 1, 2, y 3: 5.500, 3.500, y 2.800 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.600, 1.000, 650, 400, y 200 ptas.; Prado regadio 00: 2.300 ptas.; Prado seco, 1, y 2: 2.500, y 1.900 ptas.; Monte alto 00: 300 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

CABEZON DE LA SIERRA. — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.300, 2.000, 1.400, 650, 350, 150, y 100 pesetas; Prado seco, 1, 2, y 3: 2.100, 1.500, 800 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

CAMPOLARA. — Huerta 00: 3.900 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.000, 1.400, 800, 400, 300, 175, y 100 ptas.; Prado seco 00: 1.700 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 140 ptas.; Arboles de Ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

CANICOSA DE LA SIERRA. — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.300, 1.800, 700, 400, 300, 250 y 150 ptas.; Prado seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.900, 2.700, 2.300, 1.300, y 800 ptas.; Pinar maderable 00: 1.400; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Monte bajo 00: 200 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 200, 180 y 60 pesetas.

CARAZO. — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.000, 1.600, 800, 350 y 150 ptas.; Frutales 00: 1.750 pesetas; Prado seco 00: 2.300 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, y 2: 80 pesetas.

CASCAJARES DE LA SIERRA. — Huerta 00: 3.900 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.400, 1.200, 650, 350 y 200 ptas.; Prado regadio, 1, 2, 3, y 4: 3.900, 3.300, 2.900, 2.100 ptas.; Monte alto 00: 350 pesetas; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 200, 80, y 60 ptas.

CASTRILLO DE LA REINA. — Labor regadio 00: 5.200 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8: 2.900, 2.000, 1.000, 550, 400, 250, 200, y 150 ptas.; Prado se-

cano, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.900, 2.700, 2.300, 1.700, y 1.400 pesetas; Monte bajo 00: 120 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.200 ptas.; Pastos, 1, y 2: 220 y 80 pesetas.

CASTROVIDO. — Labor regadio, 1, 2, y 3: 4.600, 3.500, y 2.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.500, 1.800, 1.000, 650, 400, 200 y 125 ptas.; Prado seco, 1, 2, y 3: 2.500, 2.100, y 1.400 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 220, 200, y 80 pesetas.

CONTRERAS. — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.300, 1.600, 1.300, 650, 200, y 125 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Frutales 00: 1.000 ptas.; Prado regadio 00: 3.500 pesetas; Prado seco 00: 2.300 ptas.; Monte bajo, 1, y 2, 100 y 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

ESPINOSA DE CERVERA. — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.900, 2.000, 1.000, 650, 350, 175, y 125 pesetas; Viña 00: 800 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, y 2: 260 y 80 ptas.

GALLEGA, LA. — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.600, 800, 350, 150, y 100 ptas.; Prado seco, 1, 2, 3: 2.300, 1.700, y 1.000 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Monte bajo 00: 120 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1, y 2: 180, y 60 pesetas.

HACINAS. — Labor regadio 00: 5.200 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000, 1.600, 900, 500, 200, y 125 ptas.; Prado regadio 00: 3.300 ptas.; Prado seco, 1, 2, 3, y 4: 3.300, 2.900, 2.300, 1.700 y 1.300 pesetas; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.200 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 260, 180 y 80 pesetas.

HINOJAR DEL REY. — Labor regadio 00: 5.500 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.900, 1.600, 1.200, 650, 350, 175, y 125 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Prado seco 00: 2.500 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, y 2: 120 y 35 pesetas.

HONTORIA DEL PINAR. — Labor regadio 00: 6.400 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 1.400, 700, 350, y 125 ptas.; Prado seco, 1, 2, y 3: 2.900, 2.700, y 1.900 ptas.; Pinar maderable, 1, y 2: 1.400 y 700 ptas.; Pinar resinable, 1, y 2: 1.400 y 650 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Pastos, 1, y 2: 80 pesetas y 60 pesetas.

HORTIGÜELA. — Labor regadio, 1, 2, y 3: 5.200, 3.000, y 2.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.400, 550, 350, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 400 ptas.; Prado seco 00: 1.400 ptas.; Monte alto 00: 350 pesetas; Monte bajo, 1, y 2: 120 y 80 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.

HOYUELOS DE LA SIERRA. — Labor regadio, 1, y 2: 2.800, y 2.400 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 1.800, 1.600, 1.000, 400, 150, y 100 ptas.; Prado regadio 00: 2.500 ptas.; Prado seco 00: 1.900 pesetas; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1, y 2: 180 pesetas y 60 pesetas, respectivamente.

HUERTA DE ARRIBA. — Huerta 00: 3.900 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 1.800, 1.600, 800, 350, 250, 150 ptas.; Prado regadio 00: 4.500 ptas.; Prado seco, 1, 2, y 3: 2.700, 2.300 y 1.500 ptas.; Pinar maderable 00: 1.900 ptas.; Monte alto 00: 550 ptas.; Monte bajo 00: 120 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 200, 180, y 60 pesetas.

HUERTA DE REY. — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 1.800, 800, 400, 250, 150, y 100 ptas.; Viña 00: 400 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Pinar resinable, 1, 2, y 3: 1.900, 1.400, y 800 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.800 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 200, 160, y 60 ptas.

JARAMILLO DE LA FUENTE. — Huerta 00: 3.900 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 1.800, 1.000, 700, 400, 300, 150, y 100 ptas.; Prado regadio 00: 2.900 ptas.; Prado seco 00: 1.700 ptas.; Monte bajo, 1, y 2: 80, y 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

- JARAMILLO QUEMADO.** — Huerta 00: 4.900 ptas.; Labor regadio 00: 4.600 ptas.; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 1.800, 1.400, 1.000, 650, 250 y 100 ptas.; Prado regadio 00: 2.700 ptas.; Prado seco 00: 2.300 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 160, 120, y 60 pesetas.
- JURISDICCION DE LARA.** — Labor regadio, 1, 2, y 3: 6.700, 5.200, y 4.000 ptas.; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 1.800, 1.400, 900, 400, 300, 150, y 100 ptas.; Prado seco 1, 2, y 3: 2.500, 2.100, y 1.400 ptas.; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Monte bajo 00: 140 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 200, 160, y 60 ptas.
- MAMBRILLAS DE LARA.** — Labor regadio 00: 5.500 pesetas; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.500, 1.600, 800, 400, 250 y 100 pesetas; Prado seco 1, 2 y 3: 2.500, 1.900 y 800 pesetas; Monte alto 00: 450 pesetas; Monte bajo 00: 120 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.000 pesetas; Pastos 1, 2, 3 y 4: 200, 180, 100 y 60 pesetas.
- MAMOLAR.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 3.300, 2.300, 800, 500, 350 y 200 pesetas; Prado 1, 2 y 3: 2.100, 1.900 y 1.400 pesetas; Pinar maderable 00: 1.200 pesetas; Pinar resinable 00: 800 pesetas; Monte alto 00: 250 pesetas; Monte bajo: 100 pesetas; Pastos 1, 2 y 3: 200, 180 y 80 pesetas.
- MONASTERIO DE LA SIERRA.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 2.300, 1.800, 1.000, 500, 350, 200 y 100; pesetas; Prado seco 1, 2, 3 y 4: 1.900, 1.300, 700 y 250 pesetas; Monte alto 00: 150 pesetas; Monte bajo 00: 80 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- MONCALVILLO.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 2.500, 1.600, 1.300, 550, 500, 200 y 150 pesetas; Prado seco: 2.100, 1.700, 1.400 y 1.000 pesetas; Monte bajo 00: 100 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.000 pesetas; Pastos 1, 2, 3 y 4: 220, 200, 100 y 80.
- MONTE RUBIO DE LA DEMANDA.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.300, 1.800, 1.000, 400, 150 y 100 pesetas; Prado seco 1, 2 y 3: 2.700, 1.500 y 550; Pinar maderable 00: 1.600 pesetas; Monte alto 00: 550 pesetas; Monte bajo 00: 120 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.400; Pastos 00: 35 pesetas.
- NEILA.** — Labor seco 1, 2, 3, 4 y 5: 2.000, 1.400, 650, 300 y 150 pesetas; Prado seco 1, 2 y 3: 2.700, 2.300 y 1.400 pesetas; Pinar maderable 00: 900 pesetas; Monte alto 00: 500 pesetas; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 1, 2 y 3: 180, 160 y 60 ptas.
- PALACIOS DE LA SIERRA.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 2.300, 1.600, 1.000, 650, 350, 200 y 125 pesetas; Prado seco 1, 2, 3, 4 y 5: 2.900, 2.700, 2.300, 1.900 y 1.300 pesetas; Pinar maderable 00: 1.400 pesetas; Pinar resinable 00: 900 pesetas; Monte alto 00: 500 pesetas; Monte bajo 1, 2 y 3: 140, 100 y 60 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Erial pastos 1, 2 y 3: 200, 180 y 60 pesetas.
- PINILLA DE LOS BARRUECOS.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.000, 1.000, 800, 550, 300 y 150; Prado seco 1, 2 y 3: 1.900, 1.500 y 1.100 pesetas; Pinar maderable 00: 700 pesetas; Monte alto 1 y 2: 1.200 y 650 pesetas; Arboles de ribera 00: 1.700 pesetas; Pastos 1, 2 y 3: 260, 100 y 60 pesetas.
- PINILLA DE LOS MOROS.** — Huerta 00: 4.900 pesetas; Labor regadio 00: 5.200 pesetas; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 2.000, 1.400, 1.000, 500, 200, 150 y 100 pesetas; Prado regadio 1, 2, 3 y 4: 3.300, 2.900, 2.300 y 1.700 pesetas; Prado seco 00: 1.300 pesetas; Monte alto 00: 250 pesetas; Monte bajo 00: 80 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos 1 y 2: 180 y 60 pesetas.
- QUINTANALARA.** — Huerta 00: 3.900 pesetas; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 2.000, 1.400, 900, 400, 250, 150 y 100 pesetas; Prado seco 00: 2.500; Monte bajo 00: 100 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.000 pesetas; Pastos 1 y 2: 180 y 60 pesetas.
- QUINTANAR DE LA SIERRA.** — Huerta 00: 9.400 pesetas; Labor de regadio 00: 6.700 pesetas; Labor seco 1, 2, 3, 4 y 5: 2.300, 1.600, 800, 350 y 200 pesetas; Frutales 00: 1.500 pesetas; Prado seco 1, 2, 3 y 4: 2.900, 2.700, 2.100 y 1.400 pesetas; Pinar maderable 00: 1.400 pesetas; Monte bajo 00: 60 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- QUINTANARRAYA.** — Huerta 00: 6.650 pesetas; Labor regadio 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 6.400, 5.500, 4.600, 4.000, 3.500 y 2.800 pesetas; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8: 2.900, 2.000, 1.200, 700, 500, 350, 175 y 125 pesetas; viña 00: 500 pesetas; Monte bajo 00: 90 pesetas; Arboles de Ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- RABANERA DEL PINAR.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000, 1.300, 800, 400, 250, y 100 ptas.; Prado seco 1, 2, 3, y 4: 1.900, 1.500, 800, y 700 ptas.; Pinar maderable, 1, y 2: 700, y 450 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Erial pastos, 1, y 2: 180, y 60 ptas.
- REGUMIEL DE LA SIERRA.** — Labor regadio 00: 7.600 ptas.; Labor seco 00: 3.300 ptas.; Prado seco 1, 2, y 3: 2.900, 2.700, y 2.300 ptas.; Pinar maderable 00: 1.400 ptas.; Pastos 00: 200 pesetas.
- REVILLA, LA.** — Huerta 00: 3.900 ptas.; Labor regadio 00: 3.000 ptas.; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.600, 1.000, 550, 250, y 125 ptas.; Frutales 00: 1.000 ptas.; Prado regadio, 1, y 2: 4.500, y 3.100 pesetas; Prado seco 00: 1.500 ptas.; Monte alto 00: 300 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos, 1, y 2: 260 y 80 ptas.
- RIOCABADO DE LA SIERRA.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.800, 1.000, 500, 250, y 150 ptas.; Prado regadio 00: 2.700 ptas.; Prado seco 1, 2, y 3: 2.300, 1.900, 1.400 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.
- SALAS DE LOS INFANTES.** — Labor regadio, 1, 2, y 3: 7.000, 5.800, y 4.600 ptas.; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.900, 1.800, 1.000, 650, 350, 200, y 125 pesetas; Frutales 00: 4.750 ptas.; Prado regadio, 1, 2, y 3: 3.100, 2.700, y 2.500 ptas.; Prado seco 1, 2, y 3: 2.700, 2.500, y 1.900 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.200 ptas.; Pastos, 1, 2, 3: 260, 220, 80 pts.
- SAN MILLAN DE LARA.** — Huerta 00: 3.900 ptas.; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.000, 1.400, 1.000, 550, 350, 200, y 150 ptas.; Prado regadio 00: 3.100 pesetas; Prado seco 00: 1.700 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Pastos, 1, y 2: 180 pesetas, y 80 pesetas.
- SANTO DOMINGO DE SILOS.** — Labor regadio, 1, y 2: 5.200, y 2.400 ptas.; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.400, 800, 500, 300, y 150 ptas.; Prado seco 1, y 2: 1.900, y 800 ptas.; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Monte bajo, 1, 2, y 3: 90, 80, y 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Erial pastos, 1, y 2: 60 y 35 pesetas, respectivamente.
- TINIEBLAS DE LA SIERRA.** — Labor regadio 00: 5.200 ptas.; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10: 3.300, 1.600, 800, 500, 400, 350, 300, 250, 175 y 125 ptas.; Prado seco 1, 2, 3, y 4: 2.300, 1.900, 1.300, y 250 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.
- TORRELARA.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.800, 800, 350, 250, y 100 ptas.; Prado seco 00: 1.700 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Erial pastos, 1, 2, y 3: 200, 180 y 60 pesetas.
- VALLE DE VALDELAGUNA.** — Labor regadio, 1, 2, y 3: 7.600, 5.200, y 2.000 ptas.; Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.800, 700, 400, 350, y 200 ptas.; Prado regadio, 1, 2, 3, y 4: 5.500, 4.700, 3.100, y 2.500 pesetas; Prado seco 00: 2.300 ptas.; Pinar maderable, 1, 2, y 3: 2.100, 1.200, y 700 ptas.; Monte alto 00: 500 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 180, 160, y 60 pesetas.
- VILVIESTE DEL PINAR.** — Labor seco 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.300, 1.800, 800, 400, 350, 250, y 150 ptas.; Prado seco 1, 2, 3, 4, y 5: 2.900, 2.700, 2.100, 1.400, y 550 ptas.; Pinar maderable 00: 1.400 ptas.; Pi-

nar resinable 00: 650 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Pastos, 1, y 2: 180, y 60 ptas.

VILLAESPASA. — Huerta 00: 4.900 ptas.; Labor regadío 00: 5.200 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000, 1.400, 800, 400, 150, y 100 ptas.; Prado regadío, 1, 2, y 3: 3.300, 2.900, y 2.500 ptas.; Prado seco 00: 1.400 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 pesetas; Pastos, 1, y 2: 120 y 60 pesetas.

VILLANUEVA DE CARAZO. — Huerta 00: 4.900 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000, 1.600, 900, 400, 250, y 100 ptas.; Frutales 00: 1.000 ptas.; Prado seco, 1, 2, y 3: 2.700, 2.300, y 1.700 ptas.; Monte alto 00: 300 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, 2, 3, y 4: 200, 180, 100, y 60 pesetas.

VILLORUEBO. — Huerta 00: 4.900 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 1.600, 1.300, 800, 400, 250, y 100 ptas.; Prado seco, 1, y 2: 2.100, y 1.100 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 120 ptas.; Pastos, 1, y 2: 220, y 60 ptas.

VIZCAINOS. — Huerta, 1, y 2: 10.400, y 4.900 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.600, 650, 250, 150, y 125 ptas.; Frutales 00: 3.250 ptas.; Prado regadío 00: 2.900 ptas.; Prado seco, 1, 2, y 3: 2.300, 1.500, y 1.100 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.200 ptas.; Pastos, 1, 2, 3, y 4: 200, 160, 80, y 35 pesetas.

Burgos, 10 de marzo de 1976. — El Ingeniero Jefe de Catastros de Rústica, Pedro Sevilla Vélez.

Delegación de Hacienda

Sección de Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

La Dirección General del Patrimonio, con fecha 5 de noviembre, ha acordado la enajenación de la siguiente finca urbana:

Inmueble sito en el pueblo de Munilla (Valle de Valdebezana), calle Real, núm. 47, linda sur, por donde tiene su entrada, en línea aproximada de 13 metros con la calle de su situación; al oeste o izquierda, entrando en línea aproximada de 6 metros, con calle; al norte o espalda entrando en línea aproximada de 8 metros con calle de servidumbre, y al este o derecha entrando, en línea aproximada de 11 metros con casa de Raimundo Díaz. Dentro de dichos linderos se encierra una superficie aproximada de 93 metros cuadrados, y la total superficie construida asciende aproximadamente a 216 metros cuadrados.

Tipo de licitación, 24.633 pesetas. No consta la existencia de cargas reales registrales y arrendamiento.

En su virtud, el día 14 de mayo próximo, a las trece horas y en la sala de juntas de esta Delegación de Hacienda, se celebrará la tercera subasta de la finca reseñada anteriormente.

Para tomar parte en la misma es indispensable consignar ante la mesa o exhibir resguardo de la Caja de Depósitos del 20% de la cantidad señalada como tipo de licitación, haciendo un total de 4.927 pesetas.

La totalidad de los gastos originados con motivo de esta subasta correrá a cargo del adjudicatario.

Quienes deseen una mayor información, podrán obtenerla en la

Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda, durante las horas de despacho al público.

Burgos, 24 de marzo de 1976. — El Jefe de la Sección del Patrimonio, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Don José Hermenegildo Moyna Ménguez, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos,

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza al procesado Juan Antonio Jiménez Hernández, natural de Hornillos del Camino (Burgos), de 32 años, casado, sin profesión habitual, gitano, hijo de Francisco y Amelia, vecino de Burgos, calle Las Tahonas, número 7, 1.º, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Tribunal a fin notificarle el auto dictado con esta fecha y constituirse en prisión por virtud de la causa núm. 34 de 1975, del Juzgado de Instrucción de Burgos número dos, por robo.

Y en su virtud interesa de las autoridades y agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea se le ingrese en la Prisión de esta ciudad, en mérito de la causa indicada.

Dado en Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El Presidente, José Hermenegildo Moyna Ménguez. — El Secretario, Francisco Olano.

Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 133/75, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos contra D.ª Magdalena Ibáñez Díez, y otros, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes que a continuación se relacionan:

Una remallosa, marca «Isabel», pintada de verde, modelo BE-3/480, valorada en cuarenta mil pesetas.

Una máquina, remallosa, casa «J. Burmol», de Mataró, en seis mil pesetas.

Una devanadora marca «Carber», núm. 2458, valorada en doce mil pesetas.

Una tejedora marca «Brother», plana, pintada en verde, valorada en dieciocho mil pesetas.

Una tejedora marca «Brother», amarilla, valorada en diez mil pesetas.

Una máquina de coser «Alfama-tic», modelo 109, eléctrica, con motor eléctrico, valorada en quin-ce mil pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de abril próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores.

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, son cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que los bienes embargados se encuentran en poder de referida demandada doña Magdalena Ibáñez, con domicilio en calle Vitoria, 139-2.º.

Dado en Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

1427.—925,00

D. Manuel Alonso y Díaz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Certifico: Que en el juicio de faltas, número 199 de 1976, sobre imprudencia con daños, contra M. Carlos Joao, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1976.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 199 del año 1976, sobre imprudencia con daños, seguidos por María del Pilar Moraza y Zorrilla, soltera, mayor de edad, profesora, con domicilio en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 12 (Residencia de Señoritas), contra M. Carlos Joao, de 20 años de edad, vecino de 187 QL-71, digo 71.000 Macon (Francia), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Joao, como autor y responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de 500 pesetas de multa, pago de las costas procesales, y a que indemnice a la perjudicada María Pilar Moraza Zorrilla, en la suma de 13.176 pesetas, por los daños sufridos en su vehículo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado. Manuel Mateos Santamaría. Rubricado.—Señalado.

La sentencia inserta es conforme con su original. Y para que conste, en virtud de lo ordenado, y sirva de notificación en forma

al condenado M. Marlos Joao, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 23 de marzo de 1976.—El Secretario Manuel Alonso.

Aranda de Duero

Don José Luis de Pedro Mimbbrero, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 28 de 1976, por fallecimiento de don Valentín Ontoso Molero y de su esposa doña Rosalina Nuño Teresa, y de su hija doña María Teresa Ontoso Nuño, naturales de Gumiel de Hizán, que fallecieron en Aranda de Duero el día 23 de septiembre de 1975, siendo reclamada la herencia por el hijo de los dos primeros y hermano de doble vínculo de la última, llamado don Luis Ontoso Nuño; al haber fallecido sin haber otorgado testamento dichos causantes, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Aranda de Duero, a 20 de marzo de 1976.—El Juez, José Luis de Pedro Mimbbrero.

1428.—450,00

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Rec.ª núm. 611

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Reclutamiento y previa aprobación por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, la Revisión de los Expedientes de los mozos alistados para el reemplazo de 1974 que fueron declarados Excluidos Temporales y de aquellos que disfruten Prórroga de Incorporación a filas de 1.ª Clase pertenecientes al reemplazo de 1973 tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Junta (calle Vitoria, núm. 63), a las diez horas de la mañana en los días que a continuación se señalan para cada Ayuntamiento.

Día 14 de mayo: Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Aranda de Duero.

Día 18 de mayo: Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Briviesca y Lerma.

Día 25 de mayo: Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Villarcayo.

Día 1 de junio: Todos los Ayuntamientos del Partido de Burgos, iniciales entre «A» y «M».

Día 8 de junio: Todos los Ayuntamientos del Partido de Burgos, iniciales entre «N» y «Z».

Día 15 de junio: Todos los Ayuntamientos de los Partidos de Miranda de Ebro y Salas de los Infantes.

Día 22 de junio: Las secciones 1.ª y 2.ª del Ayuntamiento de Burgos.

Día 25 de junio: Las secciones 3.ª y 4.ª del Ayuntamiento de Burgos.

Día 2 de julio: 1.ª sesión de pendientes.

Día 6 de julio: 2.ª sesión de pendientes.

Días 13 y 20 de julio: Sesión de incidencias.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán únicas y públicas, pudiendo asistir a ellas todos los mozos alistados y personas reclamantes o encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Deberán asistir obligatoriamente al acto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 208 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar:

1.ª Los no aptos para el Servicio Militar o propuestos para exclusión total del mismo.

2.ª Los propuestos para ser excluidos del contingente anual temporalmente por enfermedad, defecto físico o psíquico.

3.ª Los reclamantes de las operaciones de alistamiento a los que se les ha mantenido en la clasificación inicial, pese a su reclamación que precisen ser reconocidos facultativamente.

4.ª Los que afectados por causas sobrevenidas comprendidas en el art. 207 que precisen ser reconocidos facultativamente.

5.ª Aquellos que expresamente haya dispuesto la Junta de Clasificación y Revisión.

También serán convocados los Excluidos Temporales del reemplazo 1974 (art. 186), que voluntariamente hayan solicitado ser revisados.

sados, siempre que por los facultativos de los Ayuntamientos se aprecien que han desaparecido las causas de su clasificación anterior.

Igualmente deben comparecer aquellos familiares de los mozos que por su impedimento físico o psíquico dan derecho a Prórroga de 1.ª Clase y tengan que ser reconocidos, así como los familiares de las Prórrogas de 1.ª Clase del reemplazo de 1973, a excepción de aquellos que de anteriores revisiones hayan sido declarados «Impedidos permanentes para el trabajo».

Independientemente de la revisión obligatoria para los Expedientes de Prórroga de 1.ª Clase del reemplazo de 1973 podrán los interesados de los reemplazos de 1974 y 1975 solicitar del Organismo de Alistamiento revisar voluntariamente su Expediente ante la Junta de Clasificación.

A efectos de la cuantía mínima de los recursos para los familiares del mozo solicitante de la Prórroga de 1.ª Clase a que hace referencia el art. 276, se tomará como base el salario mínimo diario fijado oficialmente por el Gobierno, en el momento de su tramitación.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personalmente ante esta Junta para el fallo de la clasificación o alguna de las revisiones reglamentarias dejasen de verificarlo sin motivo justificado, serán declarados «Prófugos» y si dejasen de comparecer algún familiar que haya de ser reconocido a efectos de Prórroga de 1.ª Clase se considerará que renuncia a la misma.

En los Expedientes de Prórroga de 1.ª Clase deberán figurar Certificados de la Contribución que satisfacen al Estado, así como Hoja-Resumen en la que figuren los padres, hermanos y hermanos políticos, con las fechas de nacimiento, matrimonio y defunción, en su caso; Certificados acreditativos de todos los ingresos familiares por cualquier concepto e informe del Comandante del puesto de la Guardia Civil.

Cuando se trate de mozos que por causa de trabajo residan fuera del domicilio familiar, deberán acompañarse justificantes de la ayuda que presta a los causantes de la Prórroga.

En evitación de recursos fuera de plazo, los Ayuntamientos debe-

rán remitir a la Junta el «Ente-rado» de los mozos a quienes haya sido denegada la Prórroga de 1.ª Clase, o sus padres en ausencia de aquellos.

El Comisionado que designe el Ayuntamiento para su representación ante esta Junta, tendrá previsto en el momento de su presentación el documento que lo identifique como tal, que entregará en el momento de iniciarse la Sesión. Esta designación deberá recaer a ser posible, en la persona del Sr. Secretario del Ayuntamiento, por considerársele, en general, más versado en los asuntos del reclutamiento (art. 209 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar). En relación con este artículo deberán ser escrupulosamente cumplimentados todos sus apartados y en especial el «F», relativo a los Expedientes individuales de los mozos que se hallen «prófugos», expedientes que deberán ser completados por los Ayuntamientos respectivos con la documentación precisa que acredite se han tomado las medidas oportunas para su búsqueda o localización, para su entrega a esta Junta.

En ningún caso se admitirá la representación de un Ayuntamiento por el Secretario de otro distrito.

Los señores Alcaldes cuidarán escrupulosamente de que el «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserta esta «Circular» se halle expuesto al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer ante la Junta los mozos de su Municipio.

Filiaciones básicas. N.º 1: Se pondrá fuera del recuadro el nombre del Ayuntamiento que alista. En el recuadro se anotará el número de catálogo militar remitido el año 1972, sin tener en cuenta las variaciones del Instituto Nacional de Estadística.

Con el fin de no entorpecer la marcha de las operaciones de reclutamiento de esta Junta, se encarece a los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de cuanto aquí se dispone, evitando así la imposición de sanciones por incumplimiento de los preceptos del Reglamento, retraso en el envío de la documentación o falta de presentación del señor Comisionado.

Del mismo modo, se recuerda el Decreto núm. 1.954/1973 de 25 de

julio de 1973 (B. O. E. núm. 197), por el que se modifican algunos aspectos regulados en el Decreto núm. 2.075/1971 de 23 de julio de 1971 (B. O. E. núm. 224), y que son los siguientes:

Letra A: *Enfermedades generales.* — Grupo 1.º (Excluidos Totales); n.º 2 talla inferior a 155 cms.

Grupo 2.º (Excluidos temporales); n.º 2, suprimido.

Burgos, 25 de marzo de 1976.—El Teniente Coronel Presidente, Julio Gamarra Pedrosa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por don Juan Perello Zaballa, vecino de Lejona (Vizcaya).

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebos autorizados: Dexteantol
Ambito de aplicación: Coto de caza BU-10.445, término municipal de Baños de Valdearados.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del Inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA, Guarda mayor forestal de Villanueva de Gumiel, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fien el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Aranda de Duero (B), la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes

de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.— El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos BANDOS y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 26 de febrero de 1976.—
El Jefe del Servicio Provincial.—
A. Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.483.—1.295,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 24 del corriente mes de marzo, aprobó el padrón de contribuyentes para el percibo de los Derechos y Tasas por aprovechamiento de la vía pública con entrada de carruajes en los edificios particulares y reserva de espacio por aparcamiento exclusivo y prohibición de aparcamiento a requerimiento particular.

El citado Padrón se halla expuesto al público en las Oficinas de la Sección de Arbitrios de la Secretaría General durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de notificación oficial a los interesados de las

Liquidaciones practicadas como consecuencia de las cuotas aplicadas a los distintos contribuyentes y para que puedan presentarse reclamaciones por parte legítimamente interesada.

Burgos, 25 de marzo de 1976.—
El Alcalde, P. D., R. Cardona.

Por don Ricardo y Jaime Cámara, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de pan, en el Polígono de Villayuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del n.º 2 artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por esta actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Burgos, 28 de febrero de 1976.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

1.422.—560,00

Ayuntamiento de Belorado

Habiendo aprobado la Corporación municipal la Ordenanza fiscal para exacción del arbitrio municipal sobre el incremento del valor de los terrenos —plus valía—, así como la tabla índice de valores del referido arbitrio municipal, se halla de manifiesto al público con sus acuerdos correspondientes de imposición, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrán examinarla, así como su respectivo expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Belorado, 23 de marzo de 1976.
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Ayuntamiento de Lerma

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, 11 de marzo de 1976.—
El Alcalde, Benigno Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Medina de Pomar, Castrillo de la Vega, Nebreda, Abajas, Hontangas, Lences, Humada, Valle de Valdelucio, Adrada de Haza, Tubilla de Lago, Llano de Bureba, Villamayor de Treviño, Valdeande, Grijalba, Sordillos, Estépar, Santa Cruz de la Salceda, Fuentelcésped, Altable, Villalquarán de los Infantes, Villaldemiro, Hontoria del Pi-

nar, Tamarón, Iglesias, Junta de Oteo, Mahamud, Vizcaínos de la Sierra, Rabanera del Pinar, Villarmero, Quintanadueñas, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba, Los Balbases, Arroyal, Peral de Arlanza, Cubillo del Campo, Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel, Valle de Santibáñez, Celada del Camino, Las Hormazas, Merindad de Valdeporres y Junta Vecinal de Vilviestre de Muñó.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que desde el día uno de abril próximo, y hasta el 30 del mismo mes, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los impuestos municipales que constan en la relación que se halla expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la que se especifica cantidad por conceptos y periodo a que corresponde.

Se hace saber a los contribuyentes que pueden hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago y de gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del citado Reglamento General de Recaudación, y se advierte que transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos podrán hacerlos efectivos en la Depositaria municipal desde el día 1 al 15 de mayo próximo con el recargo de prórroga del 5 por ciento que establece el artículo 92 del mismo Reglamento, modificado por Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre.

Finalizado este nuevo plazo, incurrirán en el recargo del 20 por ciento, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Canicosa de la Sierra, 23 de marzo de 1976.—El Alcalde, Nicolás Benito.

1416.—615,00

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el deslinde administrativo de varias fincas rústicas y solares de los propietarios que se dicen a continuación, por lindar con calles de esta población, se ha señalado el día 9 de junio próximo y hora de las 10 de su

mañana, para el comienzo de la práctica de las operaciones sobre el terreno, continuándolo en los días sucesivos siguientes, si no se terminase dicho día.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el párrafo 2 del artículo 48 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955.

Propietarios interesados

Don Amando Bartolomé Martínez, don Federico Marcos Tierno, don Silvano de Pedro Cuesta, don Gila Ureta Chicote, don Gregorio Pascual de Pedro, don Santiago Pascual Cuesta, don Nicolás Ureta Chicote, don Alfredo Rupérez Sanz, don Aurelio Pascual Pascual, don Benito de Pedro Peiróten, don Crispulo Covalada de Pedro, don Eugenio Pascual Cuesta, don Ciríaco de Pedro Benito, doña Pilar Cuesta Gil, doña María Pascual Cuesta, don Fernando Campo Marcos, Hdos. de Pedro Ibáñez Pascual, don Angel de Pedro Gil, don Estanislao López Martínez, don Jesús Campo Pascual, doña Heliodora Vela de Pedro, don Jesús Pascual Mateo, don Jesús Navazo de la Mata, don Jesús Campo Pascual, don Jesús Pascual Marcos, doña Aurea Ayuso Campo, don Benedito Ureta Chicote, don Eduardo Campo Andrés, don Angel Chicote Andrés, doña Satoria San Esteban Peiróten, don Julián Gil Peiróten, don Dionisio Abad Chicote, don Víctor Abad Covalada, don Valeriano Abad Peiróten, Hdos. de Germán Pascual, don Pedro de Pedro de Pedro, don Mariano Ureta Chicote, doña María Marina González, doña Pilar Cuesta Gil, don Demetrio Ibáñez Ibáñez y don Conrado Ibáñez López.

Canicosa de la Sierra, 23 de marzo de 1976.—El Alcalde, Nicolás Benito.

1417.—879,00

Ayuntamiento de La Horra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión corres-

pondiente, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Horra, 24 de marzo de 1976. El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Puebla de Arganzón, La Molina de Ubierna y La Vid y Barrios

Subastas y Concursos

Junta administrativa de Pradilla

Autorizado por el Servicio de ICONA de esta provincia de Burgos el aprovechamiento de los pastos del monte de utilidad pública número 346 del catálogo se hace público por este anuncio que esta subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente al que se cumplan veinte días hábiles a partir del inmediato al que aparezca en el «Boletín Oficial».

La capacidad de reses para el aprovechamiento de pastos de mencionado monte ha sido fijado el precio de licitación de 6.750 pesetas en 150 lanares o su equivalente y setas anuales.

El precio índice de los pastos es de 200 por 100 de la tasación.

El pliego de condiciones, modelo de proposición, tiempo de duración de este arriendo y demás datos relacionados con mencionada subasta, se hallan de manifiesto en esta Junta Administrativa, donde pueden ser libremente examinados por quienes lo deseen.

Pradilla de Hoz de Arriba, 4 febrero de 1976.—El Presidente, Manuel Alonso.

1445.—513,00